AÑO DE 1849. Martes 3 de abril. NÚMERO 40.



BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 251.

GOBIERNO POLÍTICO.

Los Alcaldes y corporaciones municipales, institucion tan antigua y veneranda en España como útil y conveniente, dejarian de ofrecer los buenos resultados á que son llamadas en la administracion y gobierno de los pueblos, si su nombramiento no fuera el verdadero producto de los deseos y designacion de los vecinos contribuyentes á quienes la ley otorga el derecho de elegir. Representante de los sentimientos del vecindario, tutor de sus intereses, órgano de sus necesidades, es el municipio un cuerpo respetable y ventajoso en la esfera de la administracion por donde se transmite la accion protectora del Gobierno y hace sentir su benéfico impulso en toda clase de servicios y de personas. Cuando falsea la base de su nombramiento, cuando este no es el resultado de la opinion de los electores; ni el pueblo cuenta con una representacion digna é interesada, ni se acude á la gestion de sus negocios, ni sus bienes se guardan con la escrupulosidad que corresponde, ni se reclama el alivio de sus males, ni se introducen las mejoras que sus sacrificios exijen, ni en una palabra, se procura y busca el bien, objeto de la administracion y del Gobierno. Rémora en vez de ausilio, paralizacion en vez de impulso es lo que por do quier ofrece á las administraciones provincial y central y á las autoridades y agentes ejecutores de sus pensamientos y mandatos. A cortar estas consecuencias, á introducir el orden, el concierto y la moralidad en los diversos ramos y asuntos encomendados á los Alcaldes y Ayuntamientos, se publicó en 1845 la ley orgánica y atributiva; ella puso en consonancia con el espíritu del siglo y con nuestras actuales instituciones los derechos y facultades de los espresados cuerpos, y no será ciertamente el Gobierno político de esta provincia el que con fé y constancia deje de velar por que se la preste un exactísimo cumplimiento en todas sus partes. El artículo 1.° del reglamento para la ejecucion de dicha ley, determina que en los meses de abril y mayo del año en que corresponda hacer eleccion general se rectifique la estadística del vecindario de los pueblos á fin de que resulte tan exacta como sea posible; y este es el cimiento ó punto de partida del que ha de marcharse para obtener la verdad de la eleccion y de esta suerte los provechosos efectos que quedan relatados. Convencido de ello tengo adoptado y seguiré dictando las medidas mas eficaces para desterrar cualquier amaño ó abuso que tienda á adulterar las listas de los electores que deban serlo, privándose á unos y concediendo á otros indebidamente el derecho de votacion. Fundados motivos me asisten para creer que los Ayuntamientos de esta provincia se hallan animados de los mismos deseos y de las propias doctrinas; asi que me persuado que al remitirme los estados del número de vecinos de las parroquias de sus respectivos distritos con la clasificacion que demuestra el modelo que seguidamente se inserta, lo verificarán con precision, con claridad y con la mas puntual exactitud. Su confrontacion con los datos que existen en esta dependencia y con los que me reservo adquirir, darán el resultado que me prometo, y no dudo de que en vez de censura y castigo á algunas corporaciones municipales aplaudiré el celo y exactitud de todos y solo tendré motivos para prodigarles deferencias y alabanzas.

El interés de este servicio y las posteriores operaciones á que dá lugar, me obligan á prevenir que para el 21 del corriente se hallen en este Gobierno político los estados de todos los Ayuntamientos. El Sr. Gefe civil en su distrito, y los señores Alcaldes por lo que respecta á sus demarcaciones, cuidarán de la fiel observancia de la presente disposicion. Orense 1.° de abril de 1849.=El Gefe político, *Nicolas de Castro*.= El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama*.

———

NÚMERO 255.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido á este Gobierno político los padrones de vecindario pertenecientes al primer trimestre del año corriente, lo ejecutarán inmediatamente sin dar lugar ni á mas recuerdos, ni á providencias que indudablemente adoptaré contra los morosos. Orense 2 de abril de 1849.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 256.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Han llamado la atencion de S. M. la Reina las frecuentes quejas que se han recibido en este Ministerio acerca del uso que hacen de armas varias personas que no están competentemente autorizadas para llevarlas; y en su vista y teniendo presente el peligro que en las circunstancias actuales ofreceria la continuacion de semejante abuso, S. M. ha tenido á bien mandar recuerde á V. S. el cumplimiento de las órdenes vigentes en la materia, á fin de que proceda con la mayor severidad á recoger cuantas armas existen en esa provincia en poder de personas que no estén provistas de la correspondiente licencia. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, advirtiendo á los primeros que no espidan licencias de uso de armas sin arreglarse estrictamente á las instrucciones comunicadas por este Gobierno político, siendo responsables de los abusos que se cometan en los respectivos distritos por olvido del cumplimiento de sus deberes en este servicio. Orense 31 de marzo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 257.

El Sr. Comandante militar de Santiago con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo fallecido en Tarifa en 31 de enero último del corriente año el soldado de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Almansa, Manuel de la Iglesia, oficio zapatero, de edad 25 años, que se dice procedente de esta ciudad, y que es hijo de padre desconocido y de Josefa de la Iglesia, natural de este pueblo, y á la que dejó aquel por su heredera de cuatro mil reales depositados en el Banco de San Fernando, segun su testamento bajo que falleció; á la manera que uno y otro resulta del oportuno despacho con exorto del Tribunal de Guerra del Campo de Gibraltar, que por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino se me ha dirigido con su papel oficial de 8 del corriente; cuyo cumplimiento he acordado por proveido de 20 del mismo, así bien que y entre otros particulares que se convoque por edictos en los términos que el juzgado exortante previene, á los que

MODELO A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CIRCULAR.

ELECCION MUNICIPAL.

ESTADO ESPRESIVO *del número de vecinos, con especificacion de parroquias y del tanto que cada uno de estos satisface por contribuciones de todas clases.*

AYUNTAMIENTO DE . . . .

	NÚMERO de vecinos.	TANTO QUE SATISFACEN POR CONTRIBUCIONES. Territorial.		Industrial.		Consumos.		RECARGOS. Para gastos provinciales.		Idem municipales.		TOTAL de contribuciones.
		Rs. vn.	*Mrs.*	*Rs. vn.*	*Mrs.*	*Rs. vn.*	*Mrs.*	*Rs. vn.*	*Mrs.*	*Rs. vn.*	*Mrs.*	
Parroquia de.	100	50		30		20		16		10		126
Idem de.	20	»		»		»		»		»		»
Idem de.	30	»		»		»		»		»		»
TOTAL.	150											

Fecha. *Firmas.*

se conceptúen con derecho á la fincabilidad del repetido Manuel de la Iglesia, ya sea en concepto de herederos forzosos ó como sus acreedores: habiendo determinado ademas oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva mandar insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia del digno mando de V. S. para que se apersonen en el término de treinta dias en el repetido Tribunal de Guerra del citado Campo de Gibraltar por sí ó medio de procurador con poder bastante en su nombre á deducir lo que tengan por conveniente en orden al particular, á la vez que manifiesten si saben ó es llegado á su noticia que al recordado Manuel de la Iglesia le hayan quedado otros algunos bienes en esta poblacion ó en el rádio de esa espuesta provincia; no omitiendo V. S. por de pronto acusarme el oportuno recibo, noticiándome haberlo asi ejecutado para que en su dia obre en el espediente de su razon los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que se espresan. Orense marzo 30 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 258.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta ciudad con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Desde 1.° del próximo abril dará principio el correo diario entre esta capital y la de la Coruña por la línea de Santiago, verificándose las entradas y salidas á la misma hora que las designadas para el de Santiago.=Lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del público.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Orense 1.° de abril de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 259.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta Comision superior acordó publicar las vacantes de las escuelas de Beiro en el ayuntamiento de Beade, y del Pereiro de Aguiar ayuntamiento del mismo nombre; dotadas la primera con 100 ducados anuales sin otra retribucion, y la segunda al respecto de igual cantidad por ocho meses de enseñanza y casa. Los maestros titulares que quieran obtar á ellas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los demas documentos que marca el reglamento en la secretaría de esta Corporacion dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente. Orense 28 de marzo de 1849.=E. G. P. P., *Nicolas de Castro.*= El Secretario, *Eliseo Fidalgo.*

NÚMERO 260.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

A fin de evitar las dudas que se han suscitado con motivo de las equivocaciones padecidas por algunos puntos de la segunda línea al expedir los talones ó documentos de cumplido de los géneros, frutos y efectos que se han presentado en ellos con destino al interior del Reino, ha resuelto esta Direccion que por las Aduanas en que se expidan las guias, se estiendan dichos talones que corren unidos á ellas, espresando todas las circunstancias que contienen los modelos circulados en 30 de noviembre último, para que los encargados del punto de la segunda línea no tengan que practicar mas operaciones que las de comprobacion de los bultos que se presenten con los contenidos en las guias, la de firmar dicho talon por el gefe y su entrega al conductor. = Esta disposicion no varía en nada lo que está cometido á los encargados de los puntos de comprobacion; pero como pudiera dársele diferente interpretacion, para que no sufra el menor detrimento el servicio y la Hacienda, se servirá V. S. dar conocimiento de ella á los de esa provincia, haciéndoles al propio tiempo las debidas prevenciones para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio. Orense 30 de marzo de 1849. = Felipe de Ariño.

NÚMERO 261.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Declarados vacantes por muerte de los que los servian, los estancos de Acebedo y Gendive, dependientes de la Administracion subalterna de Celanova, se pone en conocimiento del público para que los que deseen obtener su desempeño, presenten sus solicitudes en la Intendencia de Rentas de la provincia dentro del término improrogable de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio; pero han de tener presente que serán preferidos los cesantes y jubilados de las carreras civil y militar, que gozando sueldo del Estado lo cedan en favor del Erario público, y que los favorecidos con ellos los admitan bajo la condicion precisa de pagar al contado los efectos que reciba del veredero para su espendicion. Orense marzo 30 de 1849.=El Administrador de provincia, *Justo Maria Reinoso.*

NÚMERO 262.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

El Lic. Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores ausentes é ignorados que se hallen con algun derecho por deudas ú otro cualquiera concepto contra la herencia fincable de D. José Antonio Puga, ahora difunto, vecino que fué de la parroquia de San Martin de Bearíz en este partido, para que queriendo proponer las acciones que les convengan acudan á este juzgado por la escribania de Don Vicente Romero y Villar por dependencia de la demanda que han propuesto los hijos del Puga en tercería y reintegro de la dote de su madre Doña Gertrudis Maria Camba; lo que verifiquen por medio de procurador con poder bastante dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este llamamiento; apercibidos de que pasado sin hacerlo

se sustanciará el expediente en rebeldía, y les parará entero perjuicio cualquiera determinacion. Dado en Carballino á 29 dias del mes de marzo año de 1849.=*Miguel Salgado*.= De su mandado, *Vicente Romero y Villar*.

NÚMERO 263.

Idem de Lugo.

Habiendo fallecido en esta ciudad Don Esteban Weber, vecino y del comercio que fué de la misma, se cita y emplaza á todos los que por cualquiera concepto se crean con derecho á la herencia que de él ha quedado, para que dentro de los treinta dias primeros siguientes acudan á deducir lo que les convenga en este juzgado y por la escribanía de número del infraescrito, donde penden los autos de inventario de la fincabilidad de dicho D. Esteban, verificándolo por medio de procurador con poder bastante; con prevencion de que transcurrido el término indicado se continuará en el expediente y parará el perjuicio que hubiere lugar cuanto se haga y determine. Lugo 27 de marzo de 1849. = *José Benito Pardo Balmonte*. = *Andres Elias de Castro*.

NÚMERO 264.

Idem de Negreira.

El Lic. Don Juan José Portal, juez de primera instancia de Negreira. = Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Vello, natural y vecino de la parroquia de san Lorenzo de Agron, para que dentro del término de nueve dias se presente á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los actores del maltrato ejecutado en la persona de Manuel Nieto, de la misma parroquia, la noche del 1.° del corriente año; pues dicho término pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Negreira marzo 23 de 1849. = *Juan José Portal*.=Por su mandado, *José Ramon Araujo*, por Chico.

NÚMERO 265.

Idem de Chantada.

El Sr. D. Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Bruzos, vecino del lugar de Tejibó parroquia de san Juan de Puertomarin en este partido, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por haberse fugado de la cárcel de Taboada en que se hallaba preso en concepto de prófugo, la noche del 21 al 22 de febrero último, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en estrados parándoles el mismo perjuicio que si lo fuera en su persona. Chantada marzo 27 de 1849.=*Andres Tojo Montenegro*.=Por mandado de S. S., *Bernardo Maria Rodriguez*.

DE LOS BAÑOS antiguos y modernos.

Desde la mas remota edad vemos establecida la costumbre de bañarse, particularmente en los pueblos situados al Oriente y Mediodia.

Ya sea por rito religioso, ya por veneracion á las aguas, por dar placer al cuerpo ó por necesidad, con especialidad cuando desconocidas las telas de lino se vestían los hombres con la grasienta lana, el uso de los baños ha sido conocido y practicado en todos los pueblos con mas ó menos estension.

El agua fué desde el principio del paganismo tenida por una divinidad de primer orden.

Los Egipcios veneraban el agua del Nilo conservada en el templo en un *canopo*, tenaja sagrada que reverenciaban, cubierta con un velo y ante la cual entonaban himnos sagrados en accion de gracias por sus grandes beneficios; pero á pesar de este respeto se bañaban en el Nilo por precepto religioso.

Los Persas, aun mas supersticiosos que los Egipcios, hacian grandes sacrificios al agua y castigaban severamente al que la profanaba; razon por que no se halla noticia se bañase un pueblo que hubiera creido manchar su impuro cuerpo la pureza de su divinidad favorita.

La costumbre de jurar los Dioses por la laguna Estigia, manifiesta el respeto que en los tiempos de Homero se tenia al agua por los antiguos; sustancia venerada tambien por los indios, los chinos y los americanos.

Los Griegos y Romanos no despreciaron el rito de los pueblos á quienes imitaron haciendo al agua objeto de sus adoraciones, segun la multitud de estatuas de rios, fuentes y lagos, que se conservan como monumentos del arte antiguo en los museos de Europa y en los suntuosos edificios de la antigua Roma.

Entre los Gentiles la veneracion del agua lustral consistía en apagar en una determinada cantidad de agua un madero ardiendo extraido de la hoguera en que se hacia un sacrificio. Esta agua lustral servía comunmente para purificar á los fieles antes de llegar al templo, rociándoles con un instrumento de cerdas; de hojas ó de ramas, llamado *aspersilo*, que equivalia al hisopo con que se rocía á los cristianos con el agua bendita.

La Iglesia cristiana tomó desde su principio esta costumbre, que estendió el Papa San Alejandro en 119 mandando al propio tiempo que se echase en la misa agua en el vino Como los Cristianos tienen á la puerta de las iglesias las pilas del agua bendita para signarse con ella en reverencia, asi tenían los Gentiles unas grandes vasijas á la entrada de sus templos llenas de agua lustral, en las que se lavaban los que entraban para purificarse; ceremonia que se hacia tambien al salir de la casa un difunto.

Desde los Egipcios hasta el presente puede decirse no se ha perdido la costumbre de hacer el agua capaz de purificar santamente á los fieles de todas las religiones, puesto que en todas se ve el agua lustral ó bendita á la puerta de los sitios religiosos, sin exceptuar á los indios mas idiotas.

Los Hebreos y demas pueblos cálidos tuvieron desde muy antiguo el uso de la *ablucion*, palabra que significa *lavar* ó *purificar*. La Piscina del Tabernáculo hecho de orden de Dios por Moisés y la famosa mar de bronce del templo de Salomon, eran unos grandes vasos llenos de agua lustral bendecida por el supremo sacerdote, cuyo destino era el servir de fuente donde se lavasen los sacerdotes antes de los sacrificios, costumbre que tomaron de los Israelitas los Griegos y Romanos, conservando sus pilas lustrales á la entrada de sus templos. Al levantarse de la cama los Hebreos actuales se creen tan impuros que á nada tocan antes de lavarse la cara y las manos, y aun los mas escrupulosos ponen el agua al lado de la cama para lavarse al propio tiempo de poner los pies en tierra: de todas las aguas la del mar era la mas santa, y despues la seguia en escelencia la de los rios.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.